



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 3333 002 2013 00524 01  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante : Pedro Leonardo Reyes Vega  
Demandado : Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Asunto : Declaratoria de impedimento

1. Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que los Magistrados Luis Norberto Cermeño y Patricia Rocío Ceballos Rodríguez han manifestado su impedimento para intervenir y decidir, aduciendo la causal prevista en el artículo 141.1 del CGP (fls. 165-166, c.01).

2. Se advierte que el objeto de debate del proceso es el asunto relacionado con los derechos laborales del demandante como Magistrado del Tribunal Administrativo de Arauca.

3. El numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por disposición del artículo 130 del C.P.A.C.A., establece como causal de recusación –y por tanto de impedimento– que el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga(n) interés directo o indirecto en el proceso.

4. En ese sentido, se encuentra fundado el impedimento manifestado por la Magistrada Patricia Rocío Ceballos Rodríguez, quien aduce que tiene interés directo en el asunto, pues por la misma causa jurídica instauró demanda contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta mi condición actual de Magistrada de este Tribunal, manifiesto que tengo interés directo en el litigio, como quiera que tengo un régimen salarial y prestacional similar al del demandante, razón por la que declaro mi impedimento para conocer e intervenir en este proceso.

6. En suma de lo expuesto, considerando que el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo de Arauca, se ordenará que por Secretaría se remita de manera inmediata el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para que se decida de plano (artículo 131 CPACA).

En consecuencia, el Despacho,

05:50 Am  
22 ENE 2018  
P. 1

2



Rad. No. 81001 3333 002 2013 00524 01  
Pedro Leonardo Reyes Vega

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** fundado el impedimento manifestado por la Magistrada Patricia Rocío Ceballos Rodríguez.

**SEGUNDO. DECLARAR** mi impedimento para conocer del presente proceso, conforme lo establece el artículo 141.1 del CGP.

**TERCERO. ORDENAR** a Secretaría que, previas las anotaciones de rigor, remita de manera inmediata el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 7 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 23 enero de 2018 a las 8:00 a.m.

**MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ**  
Secretaria General